

**Liga Contra el  
Cáncer  
Seccional Guajira**



**ESTATUTOS**



## **CAPITULO I**

### **NOMBRE, DOMICILIO, OBJETIVOS Y DURACIÓN**

#### **Artículo 1º.**

La **LIGA CONTRA EL CANCER SECCIONAL GUAJIRA**, es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro de utilidad común integrada por personas voluntarias, que buscan crear conciencia en la comunidad sobre los factores predisponentes de la enfermedad el cáncer y la importancia de su diagnóstico oportuno, a través de programas educativos con profesionalismo, responsabilidad y sentido social.

#### **Artículo 2º.**

El domicilio principal de la institución es la ciudad de Riohacha y podrá tener dependencia o capítulos en otras ciudades del Departamento de la Guajira.

#### **Artículo 3º.**


El objetivo de la Liga es contribuir a la disminución de la morbi-mortalidad por la enfermedad de Cáncer en Colombia y en el Departamento de la Guajira. Con la educación y prevención de esta.

#### **Artículo 4º.**

La **LIGA CONTRA EL CANCER SECCIONAL GUAJIRA**; tendrá duración indefinida pero se podrá disolver en cualquier tiempo mediante requisitos y mayorías consignadas en los presentes estatutos.

#### **Artículo 5º.**

La **LIGA CONTRA EL CANCER SECCIONAL GUAJIRA**, es una institución afiliada a la **LIGA COLOMBIANA CONTRA EL CANCER**, según lo dispone la resolución 6466 del 27 de septiembre de 1977 del Ministerio de Salud.

	<b>LIGA CONTRA EL CÁNCER SECCIONAL GUAJIRA</b> <b>ESTATUTOS</b>	Versión 3
---	--	-----------

## **CAPITULO II**

### **PATRIMONIO Y CAPACIDAD**

#### **Artículo 6°.**

El patrimonio de la LIGA CONTRA EL CANCER SECCIONAL GUAJIRA, estará formado Por los auxilios, donaciones, legados, y aportes de personas y entidades públicas y privadas nacionales o extranjeras, y por los bienes que en futuro adquiera a cualquier título.

**PARAGRAFO:** la liga contra el cáncer Seccional Guajira podrá no aceptar donaciones cuando la una o el otro no se adapten al objeto que se determina en el artículo 3° de estos estatutos.

#### **Artículo 7°.**

Para cumplir su objeto, puede la Liga adquirir y enajenar toda clase de bienes y cualquier título precario; dar y recibir dinero en mutuo, girar extender, protestar, aceptar endosar y en general, negociar toda clase de instrumentos negociables y aceptar o ceder créditos; renovar obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda algún interés, en general celebrar toda especie de actos o contratos autorizados por la ley.

La liga podrá establecer cuotas o retribuciones por servicios prestados.

## **CAPITULO III**

### **LOS MIEMBROS**

#### **Artículo 8°.**

La Liga tendrá dos (2) clases de miembros:

##### **FUNDADORES:**


Son aquellas personas que firmaron el acta de constitución de la Institución.

Los miembros Fundadores tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea, podrán elegir y ser elegidos y proponer iniciativas que redunden en beneficio de la buena marcha de la Institución.

##### **ACTIVOS:**

Son aquellas personas que contribuyen con su trabajo personal en forma voluntaria y a título gratuito. Deben presentar solicitud de afiliación a la Liga y ser aceptados por la Junta directiva.

Los miembros Activos tendrán voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.

	<b>LIGA CONTRA EL CÁNCER SECCIONAL GUAJIRA</b>  <b>ESTATUTOS</b>	<b>Versión 3</b>
---	--	------------------

El miembro activo que sea vinculado a trabajar en la Liga por contrato de trabajo o cualquier otro contrato y en forma remunerada se le suspende la calidad de Miembro activo durante el tiempo que dure la vinculación contractual-

### **Artículo 9°.**

**Derechos y obligaciones de los Miembros Activos:**

- 1- Participar en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General con voz y voto.
- 2- Ser elegidos para la Junta directiva y las comisiones estatutarias cuando los requisitos que al efecto se determine.
- 3- Participar en forma activa en todos los programas y labores que organice la Liga.
- 4- Proponer a la presidencia, a la Junta directiva o a la Asamblea General todas las iniciativas que considere conveniente para la mejor realización del objeto de la Liga.
- 5- Enviar a la Liga Colombiana contra el Cáncer, e los cuatro (4) primeros meses de cada año, copia de los estados financieros del ejercicio inmediatamente anterior, ya aprobadas por asambleas, como también los informes estadísticos que se soliciten, en especial los de las campañas de prevención, educación y copia de las reformas de los estatutos.

### **Artículo 10°.**


La calidad de los miembros fundador no se pierde.

La calidad de miembro activo se puede suspender o perder mediante resolución de la Junta directiva, cuando se configure las siguientes conductas:

- 1- Incumplimiento o inadecuado ejecución en forma reiterada de los trabajos encomendados por las directivas de la Liga.
- 2- Incumplimiento reiterado de las ordenes o resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva
- 3- Falta de asistencia, sin justificación a más de tres (3) reuniones a las cuales se ha citado el miembro activo.
- 4- El público comportamiento indecoroso o irrespetuoso con los miembros de la Liga.
- 5- Manifestaciones de conducta desleal a la Liga.
- 6- Revelar información adquirida por conocimientos o manejo de los pacientes atendidos en las campañas de prevención.
- 7- La `provocación reiteradas de conflictos entre los Miembros de la institución.
- 8- Faltas manifiestas a la ética del trabajo voluntario.
- 9- Inactividad injustificada por más de seis (6) meses

### **Artículo 11°.**



	<b>LIGA CONTRA EL CÁNCER SECCIONAL GUAJIRA</b>  <b>ESTATUTOS</b>	Versión 3
---	--	-----------

Para la suspensión desafiliación de un miembro Activo se debe realizar el siguiente procedimiento:

- 1- Se podrá promover el proceso de desafiliación de un miembro de la Liga mediante comunicación escrita de acusación. En los casos de inactividad la Junta directiva podrá iniciar el proceso sin que exista esta comunicación.
- 2- La Junta Directiva nombrara una comisión con tres (3) de sus miembros que estudiará la acusación, oirán en descargos el miembro activo acusado, recoger las pruebas necesarias y presentará la documentación completa a la Junta Directiva en plena.
- 3- La Junta directiva tomará la decisión correspondiente.

## CAPITO IV GOBIERNO DE LA LIGA

### Artículo 12°.

El Gobierno de la LIGA CONTRA EL CANCER SECCIONAL GUAJIRA, lo constituyen en su orden.

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva
- c) El Presidente (a)

### Artículo 13°.


La Asamblea es el máximo organismo de la administración y a través de ella se manifiesta la voluntad de los miembros y en ella se radica la facultad rectora de la Liga.

Se conformará por todos los miembros fundadores y activos con voz y voto. Los miembros que por razones valederas no asistan a la asamblea. Podrán delegar su voto mediante autorización escrita. Ningún miembro podrá tener más de una representación.

### Artículo 14°.

La asamblea general se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses, previa convocatoria que enviará en presidente por carta a cada uno de los miembros fundadores y activos mediante aviso o cartel fijado en el lugar de la sede de la Liga, dejando constancia, tanto en las cartas como en el aviso, del motivo de la reunión, lugar fecha y hora.

La convocatoria se efectuará con anticipación no inferior a quince (15) días de la fecha de la reunión a falta de derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 6 pm en la sede de la Liga.

	<b>LIGA CONTRA EL CÁNCER SECCIONAL GUAJIRA</b> <b>ESTATUTOS</b>	Versión 3
---	--	-----------

### **Artículo 15°.**

La asamblea se reunirá extraordinariamente por convocatoria del presidente mediante solicitud escrita de los miembros de la Junta directiva, del revisor fiscal o de un número de Miembros activos y fundadores no inferior al 40% del total.

En las asambleas extraordinarias solamente se podrán tratar los temas para los cuales fue convocada.

### **Artículo 16°.**

La reunión de la asamblea será presidida por el presidente de la Liga o quien haga sus veces.

### **Artículo 17°.**

La Asamblea deliberara válidamente con la asistencia del cincuenta y un por ciento (51%) del total de Miembros de activos y fundadores. Si a la hora fijada no se completan el quorum reglamentario, se dejará pasar dos (2) horas y vencidas estas la asamblea podrá reunirse y deberán con el número de miembros fundadores y activos que asistan, numero de en ningún caso puede ser inferior la treinta y cinco por ciento (35%).


### **Artículo 18°.**

Las decisiones de la asamblea, se harán constar en actas en los libros registrados según las exigencias de la ley, que deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la misma. Las actas se numeran en forma consecutiva y expresarán el lugar fecha y hora de iniciación de la reunión los nombres de las personas que actúen como presidente y secretario, el número y nombre de los asistentes, el orden del día y su desarrollo.

### **Artículo 19°.**

Son funciones de la Asamblea:

- 1- Aprobar su propio reglamento.
- 2- Nombrar el secretario de actas.
- 3- Elegir el presidente y vicepresidente de la Liga.
- 4- Elegir los tres (3) vocales principales y cinco (5) suplentes para la junta directiva.
- 5- Estudiar y analizar l informe anual de la presidencia.
- 6- Estudiar y aprobar la reforma de estatutos.

	<b>LIGA CONTRA EL CÁNCER SECCIONAL GUAJIRA</b> <b>ESTATUTOS</b>	Versión 3
---	--	-----------

## **CAPITULO V**

### **JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 20°.**

La junta directiva se compondrá de los siguientes miembros así:

- El presidente.
- El Vicepresidente.
- Tres vocales principales
- El coordinador del voluntariado

#### **Artículo 21°.**

La Junta Directiva se instalara por derecho propio, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su elección y se reunirá por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario, mediante convocatoria del presidente.

#### **Artículo 23°.**

La Junta directiva estará dirigida por el presidente de la Liga quien firmará conjuntamente con el secretario las actas y los documentos que de ella emanen.

#### **Artículo 23°.**


Para sesionar y decidir válidamente se necesita la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones, acuerdos y decisiones de la Junta directiva, se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes a la reunión.

#### **Artículo 24°.**

La Junta directiva tendrá las siguientes funciones:

- 1- Darse su propio reglamento
- 2- Crear y suprimir los cargos que juzgue oportunos y fijarles remuneración.
- 3- Escoger el secretario del acta.
- 4- Solicitar al presidente la convocatoria de la asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo estime conveniente.
- 5- Designar el balance, los estados financieros y el informe de labores que el presidente debe presentar a la asamblea general.
- 6- Otorgar las condecoraciones que se establecen en los presentes estatutos para ser impuestas por la presidencia.



	<b>LIGA CONTRA EL CÁNCER SECCIONAL GUAJIRA</b> <b>ESTATUTOS</b>	Versión 3
---	--	-----------

- 7- Autorizar la afiliación de nuevos miembros activos.
- 8- Estudiar y decidir sobre la suspensión o desafiliación de los miembros activos, según los procedimientos y causales consagrados en estos estatutos.
- 9- Expedir el reglamento para la organización y funcionamiento del voluntariado.

## **CAPITULO VI**

### **EL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE**

#### **Artículo 25°.**

El presidente es la persona elegida por la asamblea, mediante voto secreto y debe ser miembro activo de la liga con vinculación no inferior a dos (2) años y no recibirá remuneración por su labor.

El periodo para el cual se elige el presidente es de dos (2) años y la junta decidirá si se puede reelegir.

#### **Artículo 26°.**

El presidente de la LIGA CONTRA EL CANCER SECCIONAL GUAJIRA, o quien haga sus veces, presidirá por derecho propio la Asamblea y la Junta directiva; será el representante legal de la institución para todas las gestiones pertinentes (Internacionales, nacionales y particulares) Tendrá a su cargo la dirección administrativa de todos los servicios, dentro de las normas de estos estatutos y reglamentos y de las que con arreglo a los mismos establecen la asamblea general y la Junta directiva.

#### **Artículo 27°.**

Corresponde al presidente las siguientes funciones:

- a- el representante legal de la Liga y autorizar con su firma todos los documentos en que deba intervenir.
- b- Ejecutar las disposiciones de la Asamblea y la Junta Directiva.
- c- Elaborar y someter a la aprobación de la Junta directiva los reglamentos internos de la Institución.
- d- En general controlará todas las operaciones sociales de la institución, sin menoscabo de las funciones atribuidas a los otros órganos o funciones.

de las funciones señaladas y los otros órganos o funciones:

- d- En materia de relaciones con las organizaciones sociales de la institución, de negociación y relaciones.
- e- Dirigir y controlar a la Corporación de la Unión, mediante los establecimientos dependientes de la institución y sus representantes y la Junta Directiva.
- f- Ejecutar las disposiciones de la Asamblea y la Junta Directiva.
- g- En tanto continúe regido de la Ley y estatutos, con su firma todos los documentos que emita la Corporación de la institución, las siguientes funciones:

Artículo 31.

Asamblea General y la Junta Directiva.

Las funciones de estas entidades y reglamentos de la Ley son con respecto a los mismos establecimientos de la institución. Dentro de su campo de acción, controlan y dirigen de todos los establecimientos dependientes de la institución, para cumplir las funciones inherentes (administrativas, económicas y legales) decididas por el órgano superior de la institución y la Junta Directiva, esta es representada por el Presidente de la Ley COMITÉ DE COMITÉ SECCIONAL GENERAL, o quien por él

Artículo 32.

Regido.

El periodo para el cual se elige al presidente es de dos (2) años y la Junta Directiva es de un

periodo.

Los miembros de la Junta son electos por el período de dos (2) años y no recibe remuneración por su labor. El presidente es la persona electa por la Asamblea General para todo el período y para el período

Artículo 33.

### EL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE GENERAL

- d- Ejecutar el reglamento para la administración y funcionamiento de los establecimientos dependientes de la institución y controlar y dirigir de todos los establecimientos dependientes de la institución.
- e- Dirigir y controlar a la Corporación de la Unión, mediante los establecimientos dependientes de la institución y sus representantes y la Junta Directiva.
- f- Ejecutar las disposiciones de la Asamblea y la Junta Directiva.

Firma
Nombre y cargo del representante



**Artículo 28°.**

El vicepresidente reemplazara al presidente en ausencia temporal o permanente y tendrá las mismas funciones cuando lo reemplace.

Será elegido por la asamblea por periodos de un año y deberá cumplir los mismos requisitos que para ser presidente.

**CAPITULO VII**  
**COMITES ASESORES**

**Artículo 29°.**

Cada comité asesor estará conformado por tres (3) miembros nombrados por la Junta directiva para periodos de un año.

Los miembros de los comités asesores serán nombrados teniendo en consideración sus títulos profesionales, especialidad en la materia, experiencia, deseo de colaboración y disponibilidad de tiempo.

Cada comité nombrará a su coordinador.

La Liga tendrá comité asesor de Educación y Relaciones públicas.

**CAPITULO VIII**  
**EL VOLUNTARIADO**

**Artículo 30°.**

La Liga contará con la colaboración inmediata y directa del Voluntariado, integrado por miembros activos, cuya organización y funcionamiento se efectuará mediante reglamento expedido por la Junta Directiva dentro del marco de estos Estatutos.

**Artículo 31°.**

El Voluntariado escogerá en forma democrática un coordinador que lo represente.



## CAPITULO IX COORDINACIÓN DE CAPITULOS

### **Artículo 32°.**

La seccional tiene una Junta de coordinación de Capítulos que se conformara de la siguiente manera.

- 1- El presidente de la seccional
- 2- El Vice presidente de la seccional.
- 3- Los presidentes de los capítulos.

### **Artículo 33°.**

El comité será presidido por el presidente de la seccional, en ausencia lo presidirá el vicepresidente o una persona escogida por los miembros del comité.


### **Artículo 34°.**

El comité se reunirá una vez al mes o cuando sus miembros los consideren necesario y en el lugar y hora que ellos indiquen.

### **Artículo 35°.**

El comité de coordinación de capítulos tiene las siguientes funciones:

- 1- Nombrar un secretario de actas.
- 2- Determinar de común acuerdo las zonas territoriales que cubrían cada uno de los capítulos para prestar los servicios.
- 3- Coordinación de los programas de educación y las campañas por realizar en la respectiva sección del país.
- 4- Acordar tarifas de servicios de los capítulos de la respectiva seccional.
- 5- Facilitar y asesorar a los capítulos para realizar acuerdos entre ellos para adelantar campañas conjuntas en sus territorios.
- 6- Resolver los conflictos entre capítulos.
- 7- Estudiar las estadísticas de cada una de los capítulos y consolidar la información para remitir el informe unificado a la Liga Colombiana.
- 8- Las funciones que le delegue la asamblea de la seccional y la junta directiva.

	<b>LIGA CONTRA EL CÁNCER SECCIONAL GUAJIRA</b> <b>ESTATUTOS</b>	Versión 3
---	--	-----------

## **CAPITULO X REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

### **Artículo 36°.**

Los presentes Estatutos solo podrán ser reformados por la Asamblea con un mínimo del 70% de votos favorables de los miembros de la Liga.

## **CAPITULO XI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION**

### **Artículo 37°.**

La Liga se disolverá por las causas legales, o por voluntad del ochenta por ciento (80%) de sus miembros reunidos en Asamblea.

### **Artículo 38°.**


En caso de disolución la Asamblea nombrará un liquidador, los bienes que resultaran después de pagar los pasivos serán entregados a una institución sin ánimo de lucro del sector que tenga la misma misión o labor social que designará la asamblea.

## **CAPITULO XII DISTINCIONES**

### **Artículo 39°.**

La Liga tiene la condecoración al mérito **“ESPADA DE LUCHA CONTRA EL CANCER”**, en dos categorías Oro y Plata la Junta directiva expedirá la reglamentación para su otorgamiento, pero se destina a destacar especialmente los servicios prestados por personas naturales o jurídicas a la Lucha contra el Cáncer y cuya actividad haya resultado positiva, ejemplar y excepcional para los programas de la Institución.

La condecoración será concedida por la Junta Directiva e impuesta por el presidente en acto público especial.

	<b>LIGA CONTRA EL CÁNCER SECCIONAL GUAJIRA</b> <b>ESTATUTOS</b>	Versión 3
---	--	-----------

**Artículo 40°.**

La Junta directiva dirá conferir el título de MIEMBRO HONORARIO a las personas naturales o jurídicas que por sus méritos en la Lucha Contra el Cáncer o por sus acciones en beneficio de la Liga, merece ese título. Se expedirá un Diploma.

La Junta Directiva podrá conferir el título de benefactor a aquellas personas naturales o jurídicas que contribuyan al sostenimiento de la Liga con auxilios monetarios o donaciones.



**YELMI ISABEL TORO MINDIOLA**  
C. C. No. 40917987 de Riohacha  
Presidenta y Representan Legal



**SOFIA PINEROS GARCIA**  
C. C. No. 36559997 de Santa Marta  
Secretaria